





Domingo de castaño. andrés de loyola p. de cupi  
de andrés de yruere p. de moyua goitia ju. de eluvarin  
de inurequi p. de ynuirgaso ju. de ytuue ju. p.  
de aycoem. aumendi. ju. de olataia p. de euren  
Lorenzo de garitano ju. de ytuioz. ju. de goitia  
fran. de atanguen p. de yruicamp or su a shan  
de Annalesan ju. de moyua ju. de ycaquin ar  
dres m. de biztegui ju. de sa. de y garte ju. p.  
de yruenanco dia. de garitano m. de biztegui  
fran. de may. yrala p. de y baraminor  
asencio de alica. ju. de garitano. miguel de aranao fran.  
de yruicual juan de liquirano m. de landa buru  
ju. de yruai londo ju. de arando p. de goneceda m.  
de abram az p. de andrea de belaztegui. ju. de bus  
de ju. de garitano miguel de anel. de mencia  
de deo de olariaga ju. de licanitua gregorio de  
roma galata diego de euren andrés de may. m.  
yruen m. de cupi de domingo de ayanguen ju.  
de goroitegui ju. de ybarcauda domingo de ayte  
y otros muchos de la villa y su jurisd.  
se juntaron en su ayuntamiento general para lo que  
de uno y otro. Sabiéndose que el mundo  
los llamamos acostumbrados para hacer cosas  
con vinientes a. y de otros. y vino comun  
de la villa de portuñal de m. de yruen  
de ximiel de los condes = Anri estando  
juntos el dho. alcalde Propiuso y dho. = q.  
en el ayuntamiento que cumo y surgen. a. de  
tina m. de ante de los dho. mes a. de de



489

re dicitur esta junta general para tomar y  
Region de Loguemas con unga e no ordenal de pa  
do Rescuido de Añejo correg. con las tres cedulas  
y prematicas de unga en ralon de la deducion  
de la mageda de bellon y que asi se mrdi. Vian  
este despacho para de Añinas lo que mas conben  
ga a Servicio de unga y Vian comun de Añe  
Republica — La qual es de carta y cedulas que  
ley das y vistas en los ayuntamientos —  
y Asimismo en los ayuntamientos de cada uno de  
los ayuntamientos de esta diputacion de  
Añe y no de y muy leal prou. de unga  
La qual fue auisto y al vido e visto de can  
tas que y enian en el de la diputacion — La  
otra en ralon de las tres prematicas —  
y la otra con auiso para que esta y se prouida  
como a uso y costun. y tenga el tiora y mun  
cioner porque por despacho de unga lo que  
malta sea entendido que el tiora vendra sobre  
las costas y en particular sobre la quitaua de  
un mrdi. de Añe y no y auer dinto que se parezca  
conbenir en ralon de los dos de los de  
— y con fuído y tratado e resoluio y escrito  
que se responde a la diputacion diciendo que  
al voto y parecer de la junta de unga y junta  
particular de unga en ella se tomara la que  
quiere con unga e no ordenal de las tres prema  
ticas y a Servicio de unga y Vian comun de  
de prou. y auisancia de unga e no ordenal y prouide



134  
Que tan bien se responde a las cartas del Sr. corregidor  
de esta con formidad remitiendose a la de la provincia  
y que estas cartas las envie el Sr. alcaide y sepan su  
ordenacion = y en quanto a la provision que  
se fiziere las seg. carta de la diputacion de los Sr. alcaide  
dixose que con binia que desde luego en orden a lo de  
pago esta y. estubiese prevenida como es uso y costun.  
en semejantes casos de servicio de sumas. Y que si de  
des luego se mandava a todos los dros vi. que pre-  
sente estavan estar prevenidos con sus armas y municio-  
nes conforme a su obligacion dando cuenta de esto  
a los señores ausentes y que se. mayor abundam. Avia  
de pagarse los mandamientos sacados unbrados el primer  
dia de fiesta = y que asimismo como es uso y  
costumbre se. comprar las municiones de pólvora y cur-  
da y plomo se. esta ocasion con venia que dentro  
de un mes se termine de sumo que para  
la sea neces. Para comprar las sin dilacion y traído  
a poder de una parte que fure nonbrada estar  
compradas las dhas municiones de manifeste se. que a  
cuera llamam. de cantada que se espere a o du-  
bierse de servicio de sumas. Y que asimismo  
se. que sea a neces. de cincuenta o sesenta  
partes se. comprar las dhas municiones y que si  
mandava que los de regim. de esta y parte que  
cada uno traigan los dros servicios de aler a cada  
uno por una de diez mill mrs a cada uno aplicados se. que  
los de la guerra que se. de ofrca de servicio de sumas  
dentro de quatro dias y que este auto se. notifi-  
ca a present. es auid como lo dice luego en consequent  
y los de regim. del cuerpo de la de la villa de



4608  
Cun plivan con lo que el dho. alcalde  
manda dando por un dho. suparte de dho. dho. suparte  
mente con unido = y los dho. Jueff de Navarra  
y p. B. de galanolaca y Jueff de abrain regidores y  
diputado dixieron que dentro de ochodias desupar  
en negacion y fueran a p. dho. p. B. de galan  
lanolaca reg. Los dho. regidores reales p. efeto  
de comprar las municiones = y los dho. regidores  
y diputados de la Cm. de navarra dixieron que  
pues tenia el dho. dho. dho. de Navarra que  
con el se podian comprar las dho. municiones =  
y que entera que se conca son tenga de quedar el dho.  
dinero dixieron que entera se conca son tenga de quedar el dho.  
de desuparte a p. dho. dho. de caudal y rala aqui  
en non braro por dho. dho. = el dho.  
alcalde dho. que en embargo de las dho. respuestas  
dadas por los dho. regidores de dho. de Navarra se  
deute y cumpla el dho. auto por unido y proveydo.  
Por quanto el dho. dinero de Navarra esta de p. dho.  
do por ayuntamiento general p. efeto que de su  
que de de luego en caso que lo ungan los dho.  
ya por condenado en las dho. penas y dho. p.  
cuya que parado el dho. termino proveydo contra  
ellos con dho. rigor por un negocio urgente  
y de dho. de suma y que se notifique  
asimismo este dho. auto y asiendo lo cede a los dho.  
dho. regidores y diputados dixieron que Rev.  
pondian lo que antes tienen Rev. p. dho. y dho.



Lo delian y Respondian y que pelaron los  
cripadores y de putados de teatros y de Madras y el  
D<sup>o</sup> Alcalde Com. cumpliendo lo que le tenia  
m. sin en cargo de guerra y con los  
de sacano de lo ayuntamiento y el D<sup>o</sup> Alcalde  
firmo a por di m. de todos y fueron t<sup>o</sup> de los que  
de gatarea suastian de gataneta y andres diaz un  
y otros muchos v. de la d<sup>o</sup> a d<sup>o</sup>

*[Handwritten signatures and flourishes]*

Junta<sup>to</sup>  
m.

En la casa de la maddalena de la villa de  
Vegara a veinte y siete dias del mes de junio  
de mill y seis y veinte años los señores cap<sup>an</sup>  
Francisco de diez puu alcalde y juez ordinario  
della y susson. Por sumas. Don Juan Bautista  
y racayal sin dia procurador general del concejo  
= Agustín de Biayn Regidor = Julian de Arce